



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Radicación No. **2300131030042021-00270-00 (Ejecutivo con Garantía Real)** adelantado por **JULIO DOMINGUEZ RUIZ** contra **DIANA PATRICIA ANAYA PALMET.**

Allega memorial la parte demandante en el cual presenta objeciones al dictamen pericial aportado por el demandado, y solicita que se ordene la comparecencia del perito a la audiencia correspondiente, Igualmente, solicita que se le permita aportar un nuevo dictamen pericial "GRAFOTECNICO Y DOCUMENTOLOGICO" al título ejecutivo que denomina "LETRA DE CAMBIO" NO 1 Y 2, y que será rendido por el perito JOSEPH MARTINEZ PEREIRA identificado con cc. 10.770.833, como quiera que el dictamen pericial enunciado no le es posible allegarlo dentro del término de traslado del dictamen de la parte demandada, solicita que se conceda la ampliación del plazo para aportarlo, conforme al artículo 227 del C.G.P.

Por otra parte, presenta el demandante a este despacho, solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 15 de septiembre de 2022 dentro del presente proceso, indicando que el ejecutante JULIO DOMINGUEZ RUIZ se encuentran incapacitado por el termino de tres meses conforme a la excusa medica que allega, debido a una cirugía de tórax que implicó conectar la pleura con el pulmón lo que le imposibilita conectarse a la audiencia a la cual se le citó para rendir interrogatorio de parte.

Que el artículo 228 del C.G.P establece que *"La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento..."*

Por su parte, artículo 227 ibídem dispone que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”

Como quiera que la solicitud del demandante se presentó dentro del término previsto en la norma citada, procede el despacho **conceder** el termino de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que allegue al expediente la experticia, que será rendido por el perito JOSEPH MARTINEZ PEREIRA identificado con cc. 10.770.833, para cual se pondrá a disposición del perito los títulos ejecutivos para realizar la experticia en la secretaria del juzgado y bajo la custodia del despacho. Una vez realizado el estudio de los títulos por parte del perito por Secretaría se hará devolución de los mismos al ejecutante Julio Domínguez Ruiz, previa constancia que deberá reposar en el expediente.

Atendiendo la solicitud de aplazamiento de la audiencia citada para el día 15 de septiembre de 2022, acepta el despacho la justificación y **ordena** el aplazamiento de la audiencia, sin embargo, la nueva fecha será fijada una vez vencido el termino para la presentación del dictamen pericial por parte del demandante. En el auto que fije nueva fecha de audiencia se ordenará la comparecencia del perito BAIRON MENA MENA que rindió el dictamen pericial aportado por el demandado.

ASI SE RESUELVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34116fd83e7a4298d16b4666680a6b6a95c6f1f81f8bcf4fe37eb35e4b34b14b**

Documento generado en 14/09/2022 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>